



Resolución Gerencial General Regional

Nº 470 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 AGO. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 25 AGO. 2008

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña ROSA HERMELINDA NIETO CAMPOS Vda. DE PEÑA, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional Nº 002478 del 24 de Julio del 2006, y el Informe Nº 1032-2008-GRC/GAJ de fecha 18 de Agosto de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Nº 002478 del 24 de Julio del 2006, la Dirección Regional de Educación de Callao resuelve declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud de pago de la Bonificación Especial establecido en el del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por Doña ROSA HERMELINDA NIETO CAMPOS Vda. DE PEÑA; y, como consecuencia de ello, con expediente Nº 035773 del 11 de Agosto del 2008, la solicitante interpone recurso impugnativo de apelación contra la referida Resolución Directoral Regional;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General estipula “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que ROSA HERMELINDA NIETO CAMPOS Vda. DE PEÑA interpuso recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 002478 del 24 de Julio del 2006, según expediente Nº 035773, el día 11 de Agosto del 2008, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios diecisiete (19), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que Doña ROSA HERMELINDA NIETO CAMPOS Vda. DE PEÑA, recibió la Resolución impugnada el día 04 de Setiembre del 2006, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta el 25 de Setiembre del 2006 y no el 11 de Agosto del 2008; habiendo transcurrido en demasía el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe “El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios”; en razón de ello el recurso de apelación interpuesto por la recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y mediante Oficio Nº 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley Nº 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas la Resolución Ejecutiva Regional Nº 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 ABO. 2006 70

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **ROSA HERMELINDA NIETO CAMPOS Vda. DE PEÑA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002478 del 24 de Julio del 2006**;, conforme a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

